



HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Quienes suscribimos **el Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar**, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta; **la Diputada Angy Estefanía Mercado Asencio**, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico; **la Diputada Susana Hurtado Vallejo**, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género; **la Diputada María José Osorio Rosas**, Presidenta de la Comisión de Trabajo y Previsión Social; **la Diputada Cristina del Carmen Alcérreca Manzanero**, Presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales; **la Diputada Yohanet Teodula Torres Muñoz**, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos; **el Diputado Guillermo Andrés Brahms González**, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, y **el Diputado Issac Janix Alanís**, Presidente de la Comisión de Deporte, todos integrantes, de la XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo y del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la facultad que nos confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, nos permitimos presentar a consideración de este Pleno Legislativo, la presente, **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, A LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, A LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, A LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, A LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, A LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO**



DE ISLA MUJERES, A LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BACALAR, A LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, A LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS ,A LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TULUM, Y LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, TODAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las mesas de hospitalidad han hecho que nuestro Estado sea distinguido a nivel mundial. Estos establecimientos, son espacios reservados por el hotel, donde los representantes de las agencias brindan servicios de acompañamiento y orientación al turista durante su estancia. El funcionamiento de este elemento diferenciador de servicio y calidad con relación a nuestros competidores consiste en que las mesas de hospitalidad cuentan con la presencia de representantes de diferentes agencias de viajes a la vez, para que cuando algún turista ahí hospedado requiera determinada información, encuentre a su representante y sea atendido.

Los agentes de viajes de diferentes compañías turísticas tienen que compartir con sus colegas o agencias similares los asientos asignados por los hoteleros para la mesa de hospitalidad de que se trate, ya que las mismas son para todas las agencias de viajes y no para alguna en especial.

Así también los agentes de viajes solo están por momentos y ninguna de las agencias de viajes cuenta con la posesión de mesa de hospitalidad alguna de forma exclusiva,



prueba de ello son los limitados horarios en que los hoteles les permiten operar en las mencionadas mesas de hospitalidad.

Es de mencionar que una mesa de hospitalidad puede ayudar a que se cumplan cualquiera de los siguientes propósitos:

- Un lugar donde los huéspedes pueden recibir una bebida de bienvenida, toallas húmedas, atención de bienvenida y paquetes de información sobre la llegada o cualquier información que usted necesita que los asistentes reciban.
- Un lugar personalizado para asistir a los clientes, responder preguntas y ocuparse de sus necesidades.
- Un punto de encuentro con un conserje de viaje.
- Un espacio donde los asistentes pueden obtener información sobre excursiones, paseos y opciones para comer y realizar reservaciones.¹

Este concepto de mesas de hospitalidad fue creado por los hoteleros para que las agencias de viajes locales pudieran atender en su hotel a sus mutuos clientes y no lo hicieran en la recepción o en la calle, lo anterior como parte de una innovación en la prestación de un servicio de mayor calidad, que permitió a los turistas, sentirse acompañados en sus decisiones de viajeros, así como al momento de recibir orientación.

¹ <https://maritur.com/es/la-importancia-de-una-mesa-de-hospitalidad/>

En ese sentido, la importancia que revisten estas mesas de hospitalidad radica en el servicio de calidad y calidez que requiere el turista que contrata un servicio y que se encuentra, en dichos espacios, servicios de asesoría y orientación, como último punto de atención en el servicio contratado; de ahí su importancia en los servicios turísticos que se prestan en el Estado y que ha propiciado el reconocimiento de Quintana Roo como uno de los mejores destinos turísticos a nivel mundial.

Derivado de lo anterior, se tiene que las agencias de viajes ya sea pequeñas o medianas empresas, para poder operar en nuestro Estado deben cumplir ciertos requisitos regulados en las leyes hacendarias de los Municipios del Estado, como lo es el trámite de la licencia de funcionamiento, ya sea por apertura o renovación del permiso para poder prestar sus servicios durante un año.

No obstante en la actualidad ha surgido la inquietud por parte de las empresas que prestan servicios turísticos en el Estado, dado que la autoridad fiscalizadora municipal ha requerido a dichas Agencias de Viajes, el pago de los derechos correspondientes por el funcionamiento de las mesas de hospitalidad que se encuentran en los hoteles, y que no se encuentra dentro de los servicios que presta la propia agencia de viajes, sino que se trata de un giro diferente o que se presta en otro domicilio al legalmente reconocido a las agencias de viajes.

Es así que la presente iniciativa pretende dar certeza legal al contribuyente, en el sentido de evitar que quienes se encuentren en este supuesto, estén expuestos a una doble tributación, pues no se trata de un giro diferente, ni mucho menos se

presta el servicio en otro domicilio al legalmente registrado ante la autoridad fiscalizadora municipal, si no que se trata de una extensión de los servicios que prestan las agencias de viajes, a través de los cuales se brinda un acompañamiento y orientación al turista durante su estancia en el Estado. Aunado a ello, es de considerar que el servicio que prestan es temporal, ya que las agencias de viajes no ejercen posesión de mesa de hospitalidad alguna de forma exclusiva, sino comparten el espacio asignado con sus colegas o agencias similares, y se les permite funcionar por horarios limitados y solo cuando los hoteles les permiten operar.

Es importante traer a colación el antecedente legislativo que se tiene en el Estado, por cuando a la regulación de las mesas de hospitalidad. Al respecto se precisa que mediante decreto 144 expedido por H. XV Legislatura del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo de fecha 21 de diciembre de 2017, se realizaron modificaciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, en cuanto a los artículos 125 y 126 que prevén otros no especificados, así como el derecho que a estos corresponde pagar, a efecto de establecer las tarifas en razón de los permisos que se otorgan a las agencias de viajes y operadoras turísticas que instalan mesas de hospitalidad dentro los hoteles, así como a las instituciones bancarias que instalan cajeros automáticos en áreas comunes de plazas comerciales, supermercados, tiendas de autoservicios, tiendas departamentales, hoteles, moteles y demás centros de hospedaje determinando la superficie de ocupación mínima para que se genere la obligación de cubrir el derecho. No obstante, cabe señalar que dicho pago fue impugnado en vía de amparo, concediéndose a la quejosa la protección de la justicia federal a través la sentencia publicada el 20 de junio de 2018 en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE) del Consejo de la

Judicatura Federal, a través de la cual determina conceder la razón a la quejosa, en cuanto a la inconstitucionalidad del cobro realizado a las mesas de hospitalidad, lo anterior en estricto respeto al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Federación y el Estado de Quintana Roo, ya que la imposición de tales derechos respecto de las denominadas Mesas de Hospitalidad, condicionan el ejercicio de actividades de prestación de servicios y no se encuentra en alguno de los supuestos de excepción reconocidos como facultades de los Estados para su cobro en términos del artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal y por tanto el Estado no pueden exigir su cobro.

En ese sentido, resulta importante mencionar el criterio jurisprudencial 2a./J. 17/2001 emitido por el Alto Tribunal Constitucional, a través del cual estableció que las normas que son expedidas por las entidades federativas adheridas al sistema de coordinación son inconstitucionales, por violar el artículo 16 constitucional, cuando imponen tributos sobre los conceptos respecto de los cuales se han comprometido a no ejercer su potestad tributaria. Para tales efectos se reproduce el contenido textual de dicho criterio.

"Época: Novena Época Registro: 189752 Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XIII, Mayo de 2001 Materia(s): Constitucional, Administrativa Tesis: 2a./J. 17/2001 Página: 293

COORDINACIÓN FISCAL ENTRE LA FEDERACIÓN Y LOS ESTADOS. EFECTOS DE LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL RELATIVO RESPECTO DE LA POTESTAD TRIBUTARIA LOCAL. Cuando una entidad federativa celebra un



convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal se generan diversas consecuencias respecto de la potestad tributaria que corresponde ejercer al Congreso Local de que se trate. En principio, dicha facultad, en aras de evitar la doble o múltiple imposición, no podrá desarrollarse en su aspecto positivo, relativo a la creación de tributos, en cuanto a los hechos imponible que se encuentren gravados por un impuesto federal participable, ya que al celebrarse la mencionada convención debe entenderse que la potestad tributaria se ha ejercido no en su aspecto positivo, ni en el negativo, correspondiente a la exención de impuestos, sino en su expresión omisiva que se traduce en la abstención de imponer contribuciones a los hechos o actos jurídicos sobre los cuales la Federación ha establecido un impuesto, lo que provocará la recepción de ingresos, vía participaciones, provenientes de los impuestos federales que graven aquellos hechos o actos. Por otra parte, en razón de que al adherirse la respectiva entidad federativa al señalado Sistema de Coordinación Fiscal, el órgano legislativo local renunció a imponer las contribuciones que concurren con los impuestos federales participables, ello conlleva, incluso a la desincorporación temporal de su ámbito competencial de la potestad relativa, por lo que si aquél crea contribuciones de esa especie, **estará expidiendo disposiciones de observancia general que carecen del requisito de fundamentación previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tanto que serán emitidas sin la competencia para ello**, tal como deriva del contenido de la tesis jurisprudencial número 146 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 149 del Tomo I del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA."

Es así que con la firma del Convenio de Coordinación en Materia Federal de Derechos celebrado entre la Federación y el Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y dos, se



desprende que el Estado de Quintana Roo, a partir del uno de enero de mil novecientos ochenta y dos, se encuentra adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en términos de lo dispuesto en el propio convenio y de la Ley de Coordinación Fiscal, por lo cual, quedaron suspendidos o derogados el cobro de los derechos estatales y municipales contrarios a lo dispuesto en el artículo 10-A de dicha ley.

En virtud de lo anterior, en fecha 20 de diciembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, misma que en su contenido ya no considera dicho cobro a las Mesas de hospitalidad.

No obstante lo anterior, es importante generar certidumbre a la ciudadanía respecto al hecho de que la actividad que desarrollan las mesas de hospitalidad en los hoteles, no se encuentra gravada ni es parte de alguna contribución que debe gravarse a favor de los Municipios, sino que es considerada como una extensión de un comercio que cumple con el pago de derechos derivados de la actividad comercial que ofrece, y que no se está ante el supuesto de doble tributación.

En ese tenor, se considera pertinente establecer la excepción de pago de los derechos por refrendo declarativo o renovación de las mesas de hospitalidad en las leyes hacendarias de los Municipios del Estado y en la Ley de Hacienda los Municipios del Estado de Quintana Roo, lo anterior en razón brindar certeza legal tanto a la autoridad como al personal de las Agencias de Viajes, a que no se les requiera la licencia de funcionamiento por la actividad que realizan.



Atendiendo a ello, la presente iniciativa pretende incidir en la competitividad del destino regulando y exceptuando del pago de los derechos correspondientes para el trámite de las licencias de funcionamiento a los establecimientos que se encuentran dentro de los centros de hospedaje conocidos como mesas de hospitalidad en el Estado determinados por las agencias de viajes, eliminando así la posibilidad de que sea considerada como actividad contributiva a las mesas de hospitalidad.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en aras de contribuir a dar certeza jurídica a la práctica de un servicio turístico de calidad e innovación es que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable XVII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, A LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, A LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, A LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, A LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, A LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, A LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BACALAR, A LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, A LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, A LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TULUM, Y LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, TODAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



PRIMERO. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 98 de la Ley de Hacienda del Municipio de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 98. ...

I. a LXXIX. ...

Quedan exceptuados del pago del derecho que señala este artículo, así como de los trámites correspondientes a la expedición y entrega de la licencia de funcionamiento y del refrendo anual declarativo, las mesas de hospitalidad de las agencias de viajes que se encuentran dentro de los centros de hospedaje, que brindan servicios de acompañamiento y orientación al turista durante su estancia.

SEGUNDO. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 88 de la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad, del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 88. ...

...

I. a LXXIX. ...



Quedan exceptuados del pago del derecho que señala este artículo, así como de los trámites correspondientes a la expedición y entrega de la licencia de funcionamiento y del refrendo anual declarativo, las mesas de hospitalidad de las agencias de viajes que se encuentran dentro de los centros de hospedaje, que brindan servicios de acompañamiento y orientación al turista durante su estancia.

TERCERO. Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 96 de la Ley de Hacienda del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 96. ...

...

I. a LXXX. ...

...

Quedan exceptuados del pago del derecho que señala este artículo, así como de los trámites correspondientes a la expedición y entrega de la licencia de funcionamiento y del refrendo anual declarativo, las mesas de hospitalidad de las agencias de viajes que se encuentran dentro de los centros de hospedaje, que brindan servicios de acompañamiento y orientación al turista durante su estancia.



CUARTO. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 98 de la Ley de Hacienda del Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 98. ...

...

I. a LXXVIII. ...

Quedan exceptuados del pago del derecho que señala este artículo, así como de los trámites correspondientes a la expedición y entrega de la licencia de funcionamiento y del refrendo anual declarativo, las mesas de hospitalidad de las agencias de viajes que se encuentran dentro de los centros de hospedaje, que brindan servicios de acompañamiento y orientación al turista durante su estancia.

QUINTO. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 102 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 102. ...

I. a LXXVIII. ...

...



Quedan exceptuados del pago del derecho que señala este artículo, así como de los trámites correspondientes a la expedición y entrega de la licencia de funcionamiento y del refrendo anual declarativo, las mesas de hospitalidad de las agencias de viajes que se encuentran dentro de los centros de hospedaje, que brindan servicios de acompañamiento y orientación al turista durante su estancia.

SEXTO. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 90 de la Ley de Hacienda del Municipio de Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 90. ...

I. a LXXVIII. ...

Quedan exceptuados del pago del derecho que señala este artículo, así como de los trámites correspondientes a la expedición y entrega de la licencia de funcionamiento y del refrendo anual declarativo, las mesas de hospitalidad de las agencias de viajes que se encuentran dentro de los centros de hospedaje, que brindan servicios de acompañamiento y orientación al turista durante su estancia.

SÉPTIMO. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 113 de la Ley de Hacienda del Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 113. ...



I. a LXXIX. ...

Quedan exceptuados del pago del derecho que señala este artículo, así como de los trámites correspondientes a la expedición y entrega de la licencia de funcionamiento y del refrendo anual declarativo, las mesas de hospitalidad de las agencias de viajes que se encuentran dentro de los centros de hospedaje, que brindan servicios de acompañamiento y orientación al turista durante su estancia.

OCTAVO. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 88 de la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 88. ...

...

I. a LXXVIII. ...

Quedan exceptuados del pago del derecho que señala este artículo, así como de los trámites correspondientes a la expedición y entrega de la licencia de funcionamiento y del refrendo anual declarativo, las mesas de hospitalidad de las agencias de viajes que se encuentran dentro de los centros de hospedaje, que brindan servicios de acompañamiento y orientación al turista durante su estancia.



NOVENO. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 90 de la Ley de Hacienda del Municipio de José María Morelos del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 90. ...

I. a CCXXXI. ...

Quedan exceptuados del pago del derecho que señala este artículo, así como de los trámites correspondientes a la expedición y entrega de la licencia de funcionamiento y del refrendo anual declarativo, las mesas de hospitalidad de las agencias de viajes que se encuentran dentro de los centros de hospedaje, que brindan servicios de acompañamiento y orientación al turista durante su estancia.

DÉCIMO. Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 99 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 99. ...

...

I. a CXLI. ...

...

Quedan exceptuados del pago del derecho que señala este artículo, así como de los trámites correspondientes a la expedición y entrega de la licencia de funcionamiento y del refrendo anual declarativo, las mesas de hospitalidad de las agencias de viajes que se encuentran dentro de los centros de hospedaje, que brindan servicios de acompañamiento y orientación al turista durante su estancia.

DÉCIMO PRIMERO. Se adiciona un párrafo último al artículo 91 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 91. ...

...

...

I. a LXXVII. ...

Quedan exceptuados del pago del derecho que señala este artículo, así como de los trámites correspondientes a la expedición y entrega de la licencia de funcionamiento y del refrendo anual declarativo, las mesas de hospitalidad de las agencias de viajes que se encuentran dentro de los centros de hospedaje, que brindan servicios de acompañamiento y orientación al turista durante su estancia.



TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A
LOS VEINTIÚN DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE
LA H. XVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**



DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA

DIP. SUSANA HURTADO VALLEJO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA
IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. CRISTINA DEL CARMEN ALCÉRRECA
MANZANERO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS
MUNICIPALES

DIP. ISSAC JANIX ALANÍS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DEPORTE

DIP. ANGY ESTEFANÍA MERCADO ASENCIO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO

DIP. GUILLERMO ANDRÉS BRAHMS
GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS

DIP. MARÍA JOSÉ OSORIO ROSAS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. YOHANET TEODULA TORRES MUÑOZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS
METROPOLITANOS

